Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de BANCOLOMBIA, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 18-07-2022, solicita que se reconozca subrogación parcial. Lo paso para lo pertinente.
Sabanalarga, octubre 13 de 2022.

El secretario,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Sabanalarga Atlántico,

RADICADO:	08-638-40-89-003-2021-00267
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO

Octubre (13) de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 18 de julio de 2022, el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, quien actuando en condición de mandatario judicial de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA, por la suma de $18.063.403, a la obligación a cargo de la demandada, señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho debido a un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Mientras que en el segundo de los casos conforme al artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatorio al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, en su condición de mandatario de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se indica que la cancelación del dinero por parte de BANCOLOMBIA, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación parcial.

Considera el Despacho que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutiva de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por el pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA, por la suma de $18.063.403, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de la señora RUTH MARIA FONTALVO FONTALVO.

SEGUNGO: Reconocer personería jurídica al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en la forma y para los efectos del poder a él concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 14 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 128

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a888d82dac1bb0ee3492709f4da6955aee2d088b024bfc103fefad6226eb9f2c**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica